El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66170 31 04 002 2016 00121 01

Accionante: WILLIAM CALLE CALLE

Accionados:      CAFESALUD

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 5 de diciembre de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1250

Hora: 9:40 a.m

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 5 de diciembre de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, Administradora de Agencia de CAFESALUD y al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía en calidad de Presidente de la entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de octubre de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 25 de octubre de 2016 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y calidad de vida al señor William Calle Calle y en tal sentido, ordenó a CAFESALUD EPS-S que en un término de 48 horas a partir de la notificación, autorizara y suministrara “pañales talla M, pañitos húmedos, crema antipañalitis y crema humectante para la piel”, previa valoración de un médico adscrito a dicha entidad que determinara la cantidad y referencias requeridas. (Fls 2-4).

2.2. El 2 de noviembre de 2016 la señora Fanny González, agente oficiosa del señor Wiliam Calle Calle se presentó ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 3 de noviembre de 2016, ofició a la Administradora de Agencia de Cafesalud, la doctora Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda para que en el término de 2 días acreditara el acatamiento del fallo. (Fl. 5).
* El 11 de noviembre de 2016, requirió al superior jerárquico de la doctora Victoria Eugenia Aristizabal, el Presidente y Representante legal de CAFESALUD, doctor Carlos Alberto Cardona Mejía y les concedió 2 días para allegar los resultados de su gestión. (Fl 7).
* Mediante auto del 21 de noviembre de 2016, se dio apertura formal al incidente de desacato y se corrió traslado a los funcionarios, para que en 3 días se pronunciaran y allegaran las pruebas que consideraran pertinentes. (Fl 10)

Ante el incumplimiento de la demandada, el 5 de diciembre de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, Administradora de Agencia de CAFESALUD y al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía Presidente de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de octubre de 2016. (Fls.25-26).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la CAFESALUD por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 11 de enero de 2017 el apoderado judicial de Cafesalud, radicó un escrito en el que informó que ya se habían realizado las autorizaciones correspondientes a pañitos húmedos-pañales y cremas antipañalitis (Fls 35 y 36), de igual forma, la auxiliar de Magistrado se comunicó telefónicamente el 20 de marzo de 2017, con el señor Fernando Osorio, quien dice ser hijo de la señora Fanny González y afirmó que los insumos habían sido entregados la semana inmediatamente anterior (Fl.4 cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 5 de diciembre de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 5 de diciembre de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, en calidad de Administradora de Agencia de CAFESALUD EPSS y al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía Presidente de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 25 de octubre de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado